



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE

()

Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1050 de 2006 respecto de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la conferida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1002 de 2005, se transformó la naturaleza jurídica del ICETEX, como una *“entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional”*, entre otras disposiciones.

Que el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, modificado por el artículo 45 de la Ley 1911 de 2018, estableció como órgano de dirección y administración del ICETEX a la Junta Directiva, que estará integrada por: el Ministro de Educación o el Viceministro delegado; Un representante del Consejo Superior de Educación Superior; Un representante del Consejo Nacional de Acreditación; Un representante de las universidades públicas; Un representante de las universidades privadas; Un representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Gobernadores; y Un representante de los alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios, y al representante legal de la entidad en cabeza de un presidente nombrado por el Presidente de la República.

Que el artículo 45 de la Ley 1911 de 2018, *“Por medio de la cual se crea la contribución solidaria a la educación superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la educación superior”*, adicionó dos incisos y un parágrafo al artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, integrando dos nuevos miembros en la conformación de la Junta Directiva del ICETEX así: *“Un (1) estudiante usuario del Icetex del último año de universidad; de una universidad pública o privada”*, y *“Un (1) representante universal de los usuarios del Icetex”*; por lo cual atendiendo a esta disposición legal, se hace necesario realizar los ajustes reglamentarios correspondientes para que la Junta Directiva del ICETEX pueda estar conformada por nueve (9) miembros.

Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1050 de 2006 respecto de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX y se dictan otras disposiciones

Que el Parágrafo 1 del artículo 45 de la Ley 1911 de 2018, dispone que *“El representante universal de los usuarios del Icetex debe cumplir con el criterio de haber abonado el valor en pesos equivalente al monto total desembolsado sin intereses”, y serán designados al azar de conformidad con los requisitos establecidos en el decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación”*.

Que el Decreto 1050 de 2006, reglamentó parcialmente la Ley 1002 de 2005, incluyendo la designación de la Presidencia de la Junta Directiva en cabeza del Ministro de Educación Nacional o el Viceministro delegado, la designación de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva en cabeza del Secretario General del ICETEX, la reglamentación sobre la forma de designación o elección de los miembros de Junta Directiva, su periodo, honorarios, periodicidad de las sesiones y el quórum requerido para sesionar válidamente, entre otras disposiciones.

Que el artículo 1 del Decreto 1050 de 2006, entre otras disposiciones, definió que la Junta Directiva del ICETEX será presidida por el Ministro de Educación Nacional o el Viceministro delegado, y que el Secretario General del ICETEX actúa como Secretario Técnico de la Junta Directiva.

Que en el Decreto 1050 de 2006 no se previó la posibilidad de elegir un Presidente de Junta Directiva o un Secretario Técnico *Ad Hoc* ante faltas imprevisibles, previo a la realización de sesiones de Junta Directiva, que eventualmente podrían dificultar su normal funcionamiento, por lo cual se hace necesario adicionar un parágrafo al artículo 1 del Decreto 1050 de 2006, que disponga la posibilidad de hacer una designación *Ad Hoc* del Presidente y del Secretario Técnico de la Junta Directiva, para las sesiones en que se presente dicha eventualidad.

Que en virtud de la modificación de la Ley 1002 de 2005 por medio del artículo 45 de la Ley 1911 de 2018, se debe articular la nueva disposición legal con lo reglamentado en el Decreto 1050 de 2006, frente a la convocatoria que deberá adelantar el ICETEX para surtir la designación al azar de los dos nuevos miembros de Junta Directiva, sus formalidades, requisitos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo indicado en la Ley.

Que el Decreto 1510 de 2021, que adicionó capítulos al Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, estableció en el numeral 6 del artículo 2.5.3.5.4. sobre buenas prácticas para la conformación de las juntas o consejos directivos u otros Órganos de Dirección y Administración, que las entidades deberán *“Procurar la participación y designación de mujeres como Gestores de Propiedad independientes”*.

Que el Decreto 1882 de 2021 modificó el artículo 2.5.3.1.4. del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, estableció nuevas reglas para el cálculo de honorarios de miembros de Juntas Directivas de empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta con mayoría de participación estatal u otras entidades similares, fijando en adelante la necesidad de buscar la equivalencia de honorarios fijados en salarios mínimos legales vigentes a Unidades de Valor Tributario – UVT.

Que adicional a lo anterior, se ha encontrado la necesidad de incluir la facultad para convocar a sesiones extraordinarias por parte del representante legal del ICETEX, como complemento a lo previsto en el segundo inciso del artículo 7 del Decreto 1050

Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1050 de 2006 respecto de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX y se dictan otras disposiciones

de 2006, de sesiones y quórum, según el cual *“Extraordinariamente la Junta Directiva del Icetex podrá sesionar a solicitud del Presidente de la misma”*.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modificación del Artículo 1 del Decreto 1050 de 2006. Modifíquese el artículo 1 del Decreto 1050 de 2006, el cual quedará así:

“Artículo 1. Dirección y administración. Conforme al artículo 7º de la ley que se reglamenta, son órganos de dirección y administración del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnico en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, la Junta Directiva y el Presidente, quien es el representante legal de la Entidad.

La Junta Directiva del ICETEX estará integrada por nueve (9) miembros, así:

- *El Ministro de Educación o el Viceministro delegado, quien la presidirá.*
- *Un representante del Consejo de Educación Superior.*
- *Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.*
- *Un representante de las Universidades Públicas.*
- *Un representante de las Universidades Privadas.*
- *Un representante de los gobernadores, designado por la Federación Colombiana de Gobernadores.*
- *Un representante de los alcaldes, designado por la Federación Colombiana de Municipios.*
- *Un estudiante usuario del Icetex del último año de universidad; de una universidad pública o privada.*
- *Un representante universal de los usuarios del ICETEX.*

Parágrafo 1. *El Presidente del ICETEX y como tal el representante legal del mismo actuará en la Junta Directiva con voz, pero sin voto. El Secretario General de la entidad lo hará como Secretario Técnico de su Junta Directiva.*

Parágrafo 2. *En ausencia imprevisible del Presidente de la Junta Directiva y/o del Secretario Técnico de la misma, los miembros reunidos podrán designar un Presidente de Junta Ad Hoc entre los miembros de la Junta Directiva, y/o de un Secretario Técnico entre el nivel directivo del ICETEX, válida para la sesión en curso.*

Parágrafo 3. *El ICETEX y los demás organismos que participan en la conformación de la Junta Directiva, propenderán porque al menos la tercera parte de los miembros de la misma sean mujeres”.*

Artículo 2. Adición del artículo 4A al Decreto 1050 de 2006. Adiciónese el artículo 4A al Decreto 1050 de 2006, el cual quedará así:

Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1050 de 2006 respecto de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX y se dictan otras disposiciones

“Artículo 4A. Del representante de los estudiantes usuarios de último año de universidad y del representante universal de los usuarios del ICETEX. El ICETEX convocará a los estudiantes usuarios de último año de universidad, tanto de universidades públicas como privadas, como a los usuarios del Instituto, para realizar una designación al azar como miembros de Junta Directiva, previo cumplimiento del siguiente procedimiento y requisitos:

a) Convocatoria.

El ICETEX a través de su Secretario General, convocará a los estudiantes usuarios de último año de universidad, pública o privada, y a los usuarios universales interesados en participar en el proceso de designación como miembros de Junta Directiva. La Secretaría General del ICETEX velará por surtir los procesos de convocatorias, periódicamente y con la debida antelación, ante el vencimiento de los periodos para los cuales fueron designados estos representantes ante la Junta Directiva, para así garantizar su sucesión o en caso de producirse falta absoluta.

b) Requisitos y condiciones de las postulaciones.

Para inscribirse en el proceso de designación al azar, los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Representante de los estudiantes usuarios de último año:

1. Tener una obligación activa con el ICETEX, en periodo de estudios y no encontrarse en mora, al momento de la inscripción. Se entenderá que se tiene una obligación activa con ICETEX cuando se es beneficiario de algún programa de apoyo financiero, beca o subsidio otorgado o administrado por el ICETEX, bien sea este del tipo reembolsable, parcial o totalmente condonable.
2. Estar cursando, al momento de la inscripción, el último año un programa académico de una universidad pública o privada registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, sin importar la duración del mismo.
3. Tener un promedio académico acumulado igual o superior a 3.7 sobre 5.0, o su equivalente en otros sistemas de calificación, en el programa financiado con los recursos otorgados por el Instituto, cuando su duración sea superior a un año. Para los estudiantes de programas académicos de posgrado con duración inferior o igual a un año, se tendrá en cuenta el promedio académico obtenido en el pregrado.
4. Contar con una recomendación de un directivo, docente o investigador de la universidad a la que pertenece, que dé cuenta de una trayectoria académica, de investigación, cultural, deportiva o de liderazgo destacada, así como sus competencias analíticas y comportamentales.
5. Contar con el apoyo de veinte (20) estudiantes que sean usuarios de ICETEX que respalden su postulación.
6. Contar con el certificado de aprobación del curso sobre conocimientos básicos y funcionamiento del ICETEX.
7. Residir en el territorio nacional.

Representante de los usuarios universales del ICETEX:

Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1050 de 2006 respecto de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX y se dictan otras disposiciones

1. *Tener una obligación activa con el ICETEX en periodo de estudios, de gracia o de amortización y no encontrarse en mora al momento de la inscripción. Se entenderá que se tiene una obligación activa con ICETEX cuando se es beneficiario de algún programa de apoyo financiero, beca o subsidio otorgado o administrado por el ICETEX, bien sea este del tipo reembolsable, parcial o totalmente condonable.*
2. *Haber abonado a su obligación de crédito reembolsable en cualquiera de sus líneas y para el momento de la inscripción, el valor en pesos equivalente al monto total desembolsado sin intereses y no encontrarse en mora.*
3. *Para los usuarios de programas de subsidios, becas o créditos condonables, otorgados con cargo a recursos de terceros mediante fondos o alianzas constituidas por entidades públicas y privadas con el Instituto, se entenderá cumplido el requisito descrito en el numeral anterior, cuando se haya hecho un número de desembolsos igual o superior a la mitad de los proyectados a ser desembolsados según el programa de estudios.*
4. *Tener o haber tenido un promedio académico acumulado igual o superior a 3.7 sobre 5.0, o su equivalente en otros sistemas de calificación, en el programa financiado con los recursos otorgados por el Instituto.*
5. *Contar con una recomendación de un directivo, docente o investigador de institución de educación superior a la que pertenece o perteneció, que dé cuenta de una trayectoria académica, de investigación, cultural, deportiva o de liderazgo destacada, así como sus competencias analíticas y comportamentales, o con una recomendación laboral que de cuenta de su trayectoria, capacidades y compromiso.*
6. *Contar con el apoyo de veinte (20) estudiantes que sean usuarios de ICETEX en periodo de estudios, gracia o amortización, que respalden su postulación.*
7. *Contar con el certificado de aprobación del curso sobre conocimientos básicos y funcionamiento del ICETEX.*
8. *Residir en el territorio nacional.*

c) Plazo y condiciones de las postulaciones.

Los interesados deberán formalizar su postulación ante la Secretaría General del ICETEX por los medios que ésta determine. Deberán incluir en su postulación su nombre y la acreditación de los requisitos correspondientes que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal b) del presente artículo. Para este efecto, la Secretaría General del ICETEX fijará y publicará en medios electrónicos y un medio de circulación nacional, las fechas establecidas para la postulación, los documentos de acreditación de condiciones para el proceso de designación y demás términos de la convocatoria.

La manifestación de interés para participar en la designación deberá presentarse acompañada de los siguientes documentos para cada representación:

Representante de los estudiantes usuarios de último año:

1. *Hoja de vida.*
2. *Certificación de una Institución de Educación Superior con carácter académico de universidad, en la que conste que está cursando el último año de un programa académico, sin importar su duración.*
3. *Certificado de promedio académico acumulado igual o superior a 3.7, o su equivalente en otros sistemas de calificación, en el programa financiado con*

Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1050 de 2006 respecto de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX y se dictan otras disposiciones

los recursos otorgados por el Instituto cuando su duración sea superior a un año. Para los estudiantes de programas académicos de posgrado con duración inferior o igual a un año, certificado de promedio académico obtenido en el pregrado.

- 4. Carta de recomendación de un directivo, docente o investigador de la universidad a la que pertenece, que dé cuenta de una trayectoria académica, de investigación, cultural, deportiva o de liderazgo destacada, así como sus competencias analíticas y comportamentales.*
- 8. Formato indicado por el ICETEX en el que se demuestre contar con el apoyo de veinte (20) estudiantes que sean usuarios de ICETEX.*
- 9. Certificado de aprobación del curso sobre conocimientos básicos y funcionamiento del ICETEX.*

Representante de los usuarios universales del ICETEX:

- 1. Hoja de vida.*
- 2. Certificado en el que conste tener o haber tenido un promedio académico acumulado igual o superior a 3.7 sobre 5.0, o su equivalente en otros sistemas de calificación, en el programa financiado con los recursos otorgados por el Instituto.*
- 3. Carta de recomendación de un directivo, docente o investigador de institución de educación superior a la que pertenece o perteneció, que dé cuenta de una trayectoria académica, de investigación, cultural, deportiva o de liderazgo destacada, así como sus competencias analíticas y comportamentales, o una carta de recomendación laboral que de cuenta de su trayectoria, capacidades y compromiso.*
- 4. Formato indicado por el ICETEX en el que se demuestre contar con el apoyo de veinte (20) estudiantes que sean usuarios de ICETEX en periodo de estudios, gracia o amortización.*
- 5. Certificado de aprobación del curso sobre conocimientos básicos y funcionamiento del ICETEX.*

Los postulantes deberán declarar por escrito, bajo la gravedad de juramento con firma y huella, no encontrarse inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse en interdicción judicial.

En caso de cumplir con requisitos y documentos para participar en la designación al azar de ambas representaciones ante la Junta Directiva, los postulantes solo podrán inscribirse en una de estas.

d) Evaluación de las postulaciones.

Antes de formalizar la inscripción para participar en el proceso de designación al azar para ambas representaciones, el ICETEX realizará la verificación de requisitos y documentos indicados en los literales b) y c) del presente artículo.

Para el caso de quienes aspiren a la representación de los usuarios universales, el ICETEX corroborará con sus bases de datos, la situación y estado de cuenta de los interesados, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 en relación con “haber abonado el valor en pesos equivalente al monto total desembolsado sin intereses.”

Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1050 de 2006 respecto de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX y se dictan otras disposiciones

Para la revisión de los formatos que contengan los veinte (20) apoyos a los interesados en participar en la designación al azar, se tendrá en cuenta que cada usuario del ICETEX o estudiante de último de universidad, según corresponda, solo podrá presentar un apoyo para cada una de las postulaciones.

El ICETEX publicará en su página web la lista de los postulados inscritos para cada representación, que hayan acreditado los requisitos correspondientes. En caso de requerirse, la Secretaría General del ICETEX podrá ampliar el tiempo para realizar la evaluación de las inscripciones.

e) Designación.

Los representantes de los estudiantes usuarios de último año de universidad y del representante universal de los usuarios del ICETEX, serán designados en procedimiento transmitido en vivo a través de internet.

La designación al azar de los dos miembros de Junta Directiva de que trata este artículo, será realizada a través del aplicativo electrónico que defina el ICETEX bajo criterios de confiabilidad, seguridad, trazabilidad y transparencia.

A través del aplicativo electrónico definido, el ICETEX conformará un listado ordenado de designados al azar para cada representación, comunicará de la designación a los interesados y publicará en su página web los resultados de cada proceso.

Parágrafo 1. *El ICETEX, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de expedición de este Decreto, convocará a los usuarios interesados en participar en la inscripción y designación al azar de ambas representaciones.*

Parágrafo 2. *Para el cumplimiento del requisito del curso sobre conocimientos del ICETEX, el Instituto pondrá a disposición de los interesados, un curso en modalidad virtual sobre conocimientos básicos de la entidad y su funcionamiento.*

Parágrafo 3. *En caso de que un designado no acepte iniciar la posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, como miembro de la Junta Directiva y después de 10 días hábiles posteriores a la comunicación del resultado, o que el Comité de Posesiones u órgano competente de esa entidad deniegue la posesión, se deberá continuar el proceso de posesión con la siguiente persona del listado ordenado.*

Parágrafo 4. *Para los efectos de lo dispuesto en el literal a) de este artículo, se entiende por falta absoluta de uno de sus miembros, la incapacidad laboral que supere noventa (90) días corridos o ausencia injustificada a más de tres (3) sesiones consecutivas de la Junta Directiva”.*

Artículo 3. Modificación del Artículo 6 del Decreto 1050 de 2006. Modifíquese el artículo 6 del Decreto 1050 de 2006, el cual quedará así:

“Artículo 6. Honorarios. *Con cargo al presupuesto del ICETEX, los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a percibir honorarios por la*

Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1050 de 2006 respecto de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX y se dictan otras disposiciones

asistencia a cada sesión de la Junta Directiva del ICETEX y a sus comités de apoyo, sin que puedan devengarlos por la asistencia a más de tres (3) sesiones por mes. El monto de los honorarios de los miembros de Junta Directiva del ICETEX será establecido conforme con lo dispuesto en los artículos 2.5.3.1.1., 2.5.3.1.2. y 2.5.3.1.4., del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector de Hacienda y Crédito Público”.

Artículo 4. Modificación del Artículo 7 del Decreto 1050 de 2006. Modifíquese el Artículo 7 del Decreto 1050 de 2006, en cual quedará así:

“Artículo 7. Sesiones y quórum. La Junta Directiva del ICETEX se reunirá ordinariamente una vez al mes, previa convocatoria del Presidente y representante legal de la Entidad, y sesionará válidamente con no menos de cinco (5) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple de los asistentes.

El Presidente de la Junta Directiva o el Presidente del ICETEX, podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando así fuere necesario para el normal funcionamiento de la entidad”.

Artículo 5. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición, modifica los artículos 1, 6 y 7 y adiciona el artículo 4A al Decreto 1050 de 2006.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO



Entidad originadora:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL / MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Fecha (dd/mm/aa):	10/03/2022.
Proyecto de Decreto:	<i>"Por el cual se reglamenta el artículo 45 de la Ley 1911 de 2018 y se modifica el Decreto 1050 de 2006 referentes a la designación de dos nuevos miembros de Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX establecida en el artículo 45 de la Ley 1911 de 2018 y se dictan otras disposiciones."</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La educación es un instrumento clave en la construcción de sociedad y para generar movilidad social, reducir las desigualdades e impactar de manera positiva las dinámicas sociales y económicas de los jóvenes y del territorio nacional; el acceso a más y mejor educación contribuye a la formación de una ciudadanía autónoma, crítica y ética, que innova y a su vez propicia el desarrollo, el bienestar y el aumento de la productividad en los territorios.

En este marco, el ICETEX cumple con su misión de fomentar la educación superior *"priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros,"* cumpliendo esta misión con *"criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3"*, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1002 de 2005.

Tras la expedición de la Ley 1911 de 2018, *"Por medio de la cual se crea la contribución solidaria a la educación superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la educación superior"*, el artículo 45 de la misma incluyó una modificación del artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, sobre composición de la Junta Directiva del ICETEX, adicionando dos (2) nuevos miembros para un total de nueve (9), estos son:

- *Un estudiante usuario del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada.*
- *Un representante universal de los usuarios del ICETEX.*

Así mismo, se incluyó un párrafo en dicho artículo, algunos requisitos que deben cumplir los usuarios del ICETEX que podrían ser miembros de Junta Directiva, así como que los nuevos miembros de Junta Directiva deberían ser designados al azar, según lo que se dispusiera por parte del Gobierno nacional en el Decreto 1050 de 2006:

"PARÁGRAFO 1. *El representante universal de los usuarios del Icetex debe cumplir con el criterio de haber abonado el valor en pesos equivalente al monto total desembolsado sin intereses.*

Los representantes serán designados al azar de conformidad con los requisitos establecidos en el decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación."



En este sentido, y dado que la forma como se designan y eligen los miembros de Junta Directiva del ICETEX, se encuentra regulada por el Decreto 1050 de 2006, reglamentario de la Ley 1002 de 2005, es preciso dar cumplimiento al mandato legal dispuesto por la Ley 1911 de 2018 y reglamentar la forma como se debe proceder con la convocatoria, requisitos, condiciones y designación al azar de los nuevos miembros de Junta Directiva del ICETEX.

De manera complementaria a la principal modificación propuesta en el proyecto de decreto, descrita en los párrafos anteriores de adicionar la forma de designación de los dos nuevos miembros de Junta Directiva, se precisa también, de la modificación de los artículos 6 y 7 del Decreto 1050 de 2006, correspondientes a la fijación de honorarios de los miembros de Junta Directiva en el artículo 6, como también a las facultades para realizar las convocatorias a Juntas Directivas extraordinarias contenida en el artículo 7, la cual en la actualidad, solo está en cabeza del Presidente de la Junta Directiva, identificándose la necesidad de que esta facultad sea compartida con el Presidente y representante legal del ICETEX, quién ya convoca las sesiones ordinarias y actúa con voz pero sin voto ante la Junta Directiva.

En cuanto a la modificación de la forma para fijar los honorarios del ICETEX, la expedición del Decreto 1882 de 2021, modificatorio del artículo 2.5.3.1.4. del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda, estableció nuevas reglas para la fijación de honorarios de los *establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a éstas, o en aquellas en las cuales la Nación tenga participación mayoritaria*. Ante las modificaciones introducidas con el Decreto 1882 de 2021, los honorarios se deberán fijar por resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y expresados en Unidades de Valor Tributario, dejando de lado la equiparación de los honorarios de la Junta Directiva y sus comités de apoyo al salario mínimo mensual legal vigente, tal cual se encuentra vigente en la actualidad en el artículo 6 del Decreto 1050 de 2006, y en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo, la cual indica:

“ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.”

Por último, es de la mayor relevancia tener en consideración la importancia de la inclusión de las mujeres en las instancias de máxima decisión o Juntas Directivas. En virtud del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que contiene el Pacto por la equidad de las mujeres, que ha promovido en diferentes espacios de la vida nacional, la inclusión de la mujer en todos los espacios. Es así como tras la expedición del Decreto 1510 de 2021 que adiciona el Decreto 1068 de 2015, incluyendo el artículo 2.5.3.5.4. de *“Buenas prácticas para la conformación de las juntas o consejos directivos u otros Órganos de Dirección y Administración”*, cuyo numeral 6 indica que las entidades deberán *“Procurar la participación y designación de mujeres como Gestores de Propiedad independientes”*, por lo cual resulta conveniente adicionar un párrafo al artículo 1 del del Decreto 1050 de 2006, que fije buenas prácticas el ICETEX y los demás organismos que participan en la conformación su Junta Directiva, procuren que al menos la tercera parte de la Junta Directiva del ICETEX esté compuesta por mujeres.

En conclusión, el proyecto de decreto que se propone resulta conveniente y necesario, en tanto conlleva al cumplimiento de la obligación legal establecida por el legislador frente a la composición de la Junta Directiva del ICETEX, para que en esta se incluyan dos nuevos miembros como representantes de los usuarios de la entidad. Así mismo, el ICETEX acoge la política del Gobierno nacional de desligar los honorarios de Juntas Directivas del salario mínimo mensual legal vigente, conforme a los cambios indicados por el Decreto 1882



de 2021 y en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, y por último, establece criterios para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1510 de 2021, respecto de propender por la designación de mujeres como gestoras de propiedad en las Juntas Directivas.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

En primer lugar, la modificación que se propone aplica sobre el funcionamiento y composición de la Junta Directiva del ICETEX, en tanto se modifica su número de integrantes pasando de 7 a 9 miembros y se incluyen los requisitos y términos de la convocatoria para a designación al azar de los nuevos miembros, conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 1911 de 2018.

De otra parte, las modificaciones propuestas aplican sobre las reglas para fijar los honorarios que pueden percibir los miembros de Junta Directiva, conforme a las razones expresadas en el numeral 1 de esta memoria justificativa, como también frente a la posibilidad de incluir flexibilidades para facilitar el normal funcionamiento de la Junta, tales como establecer la posibilidad de designar un Presidente y Secretario Técnico Ad Hoc, elegido entre los miembros de Junta presentes en la sesión (para el caso del Presidente) o entre los directivos del ICETEX (para el caso de la Secretaría Técnica), para aquellas sesiones en las que por motivos imprevisibles no sea posible contar con la presencia del Ministro de Educación Superior o su Viceministro Delegado, o con el Secretario Técnico de la Junta. Asimismo, para facilitar el normal funcionamiento de la Junta Directiva, se propone que la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva, sea una facultad compartida tanto del Presidente de la Junta, como del Presidente del ICETEX.

En este mismo ámbito de aplicación, en referencia a los miembros de Junta Directiva, el ajuste normativo al Decreto 1050 de 2006, aplica sobre las mujeres que hacen parte de las organizaciones que pueden designar miembros de Junta del ICETEX (Consejo Nacional de Educación Superior - CESI, Consejo Nacional de Acreditación – CNA, Federación Nacional de Departamentos - FND y Federación Colombiana de Municipio- FCM), con excepción del Ministerio de Educación Nacional. Esto es, estableciendo la responsabilidad en el ICETEX y en las demás organizaciones que participan en la conformación de la Junta Directiva, para que hagan esfuerzos para que al menos la tercera parte de la Junta esté compuesta por mujeres, lo cual podrán tener en cuenta para el momento en que deban realizar designaciones o elecciones, tras la finalización de cada representante, ampliando de esta manera las posibilidades de participación de las mujeres en dicha instancia.

En segundo lugar, el ámbito de aplicación de la modificación que se propone del decreto, va dirigido esencialmente a los usuarios del ICETEX, esto es 1) a los estudiantes usuarios del ICETEX de último año de programas académicos ofrecidos por universidades, registradas como tal en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (88 IES con este carácter académico en total); y 2) a los usuarios universales activos del ICETEX, que cumplan con el criterio señalado por el artículo 45 de la Ley 1911 de 2018, de *“haber abonado el valor en pesos equivalente al monto total desembolsado sin intereses”*, quienes podrán aspirar a ser designados, al azar, como miembros de Junta Directiva.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo estipulado en el Parágrafo del artículo 45 de la Ley 1911 de 2018,



frente a que “Los representantes serán designados al azar de conformidad con los requisitos establecidos en el decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación”, se propone incluir requisitos y criterios para definir los usuarios del ICETEX que pueden participar en la convocatoria, estableciendo criterios que procuren la participación de estudiantes de último año de universidad de universidad y usuarios del ICETEX que se destaquen en distintos campos, a saber:

Requisitos y condiciones de las postulaciones.

Para inscribirse en el proceso de designación al azar, los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Representante de los estudiantes usuarios de último año:

- 1. Tener una obligación activa con el ICETEX, en periodo de estudios y no encontrarse en mora, al momento de la inscripción. Se entenderá que se tiene una obligación activa con ICETEX cuando se es beneficiario de algún programa de apoyo financiero, beca o subsidio otorgado o administrado por el ICETEX, bien sea este del tipo reembolsable, parcial o totalmente condonable.*
- 2. Estar cursando, al momento de la inscripción, el último año un programa académico de una universidad pública o privada registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, sin importar la duración del mismo.*
- 3. Tener un promedio académico acumulado igual o superior a 3.7 sobre 5.0, o su equivalente en otros sistemas de calificación, en el programa financiado con los recursos otorgados por el Instituto, cuando su duración sea superior a un año. Para los estudiantes de programas académicos de posgrado con duración inferior o igual a un año, se tendrá en cuenta el promedio académico obtenido en el pregrado.*
- 4. Contar con una recomendación de un directivo, docente o investigador de la universidad a la que pertenece, que dé cuenta de una trayectoria académica, de investigación, cultural, deportiva o de liderazgo destacada, así como sus competencias analíticas y comportamentales.*
- 5. Contar con el apoyo de veinte (20) estudiantes que sean usuarios de ICETEX que respalden su postulación.*
- 6. Contar con el certificado de aprobación del curso sobre conocimientos básicos y funcionamiento del ICETEX.*
- 7. Residir en el territorio nacional.*

Representante de los usuarios universales del ICETEX:

- 1. Tener una obligación activa con el ICETEX en periodo de estudios, de gracia o de amortización y no encontrarse en mora al momento de la inscripción. Se entenderá que se tiene una obligación activa con ICETEX cuando se es beneficiario de algún programa de apoyo financiero, beca o subsidio otorgado o administrado por el ICETEX, bien sea este del tipo reembolsable, parcial o totalmente condonable.*
- 2. Haber abonado a su obligación de crédito reembolsable en cualquiera de sus líneas y para el momento de la inscripción, el valor en pesos equivalente al monto total desembolsado sin intereses y no encontrarse en mora.*
- 3. Para los usuarios de programas de subsidios, becas o créditos condonables, otorgados con cargo a recursos de terceros mediante fondos o alianzas constituidas por entidades públicas y privadas con el Instituto, se entenderá cumplido el requisito descrito en el numeral anterior, cuando se haya hecho un número de desembolsos igual o superior a la mitad de los proyectados a ser desembolsados según el programa de estudios.*
- 4. Tener o haber tenido un promedio académico acumulado igual o superior a 3.7 sobre 5.0, o su equivalente en otros sistemas de calificación, en el programa financiado con los recursos otorgados por el Instituto.*
- 5. Contar con una recomendación de un directivo, docente o investigador de institución de educación superior a la que pertenece o perteneció, que dé cuenta de una trayectoria académica, de investigación, cultural, deportiva o de liderazgo destacada, así como sus competencias analíticas y comportamentales, o con una recomendación laboral que de cuenta de su trayectoria, capacidades y compromiso.*
- 6. Contar con el apoyo de veinte (20) estudiantes que sean usuarios de ICETEX en periodo de estudios, gracia o amortización, que respalden su postulación.*
- 7. Contar con el certificado de aprobación del curso sobre conocimientos básicos y funcionamiento del ICETEX.*



8. *Residir en el territorio nacional.*

Los cuales, se propone, estén acompañados de los siguientes documentos:

Representante de los estudiantes usuarios de último año:

1. *Hoja de vida.*
2. *Certificación de una Institución de Educación Superior con carácter académico de universidad, en la que conste que está cursando el último año de un programa académico, sin importar su duración.*
3. *Certificado de promedio académico acumulado igual o superior a 3.7, o su equivalente en otros sistemas de calificación, en el programa financiado con los recursos otorgados por el Instituto cuando su duración sea superior a un año. Para los estudiantes de programas académicos de posgrado con duración inferior o igual a un año, certificado de promedio académico obtenido en el pregrado.*
4. *Carta de recomendación de un directivo, docente o investigador de la universidad a la que pertenece, que dé cuenta de una trayectoria académica, de investigación, cultural, deportiva o de liderazgo destacada, así como sus competencias analíticas y comportamentales.*
8. *Formato indicado por el ICETEX en el que se demuestre contar con el apoyo de veinte (20) estudiantes que sean usuarios de ICETEX.*
9. *Certificado de aprobación del curso sobre conocimientos básicos y funcionamiento del ICETEX.*

Representante de los usuarios universales del ICETEX:

1. *Hoja de vida.*
2. *Certificado en el que conste tener o haber tenido un promedio académico acumulado igual o superior a 3.7 sobre 5.0, o su equivalente en otros sistemas de calificación, en el programa financiado con los recursos otorgados por el Instituto.*
3. *Carta de recomendación de un directivo, docente o investigador de institución de educación superior a la que pertenece o perteneció, que dé cuenta de una trayectoria académica, de investigación, cultural, deportiva o de liderazgo destacada, así como sus competencias analíticas y comportamentales, o una carta de recomendación laboral que de cuenta de su trayectoria, capacidades y compromiso.*
4. *Formato indicado por el ICETEX en el que se demuestre contar con el apoyo de veinte (20) estudiantes que sean usuarios de ICETEX en periodo de estudios, gracia o amortización.*
5. *Certificado de aprobación del curso sobre conocimientos básicos y funcionamiento del ICETEX.*

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política dicta que corresponde al Presidente de la República *“Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

La Ley 1002 de 2005, en su artículo 1 transformó al ICETEX *“en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional”*. El artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 indica que es deber del Gobierno nacional reglamentar la forma de elección y designación de los miembros de Junta Directiva del ICETEX: *“Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional.”*



Así mismo, el artículo 45 de la Ley 1911 de 2018, que modificó el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, indica que *“Los representantes serán designados al azar de conformidad con los requisitos establecidos en el decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación.”*

De otra parte, el ajuste en los criterios para la fijación de honorarios de los miembros de la Junta Directiva del ICETEX tiene sustento en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, el cual indica que se deberá desligar el salario mínimo mensual legal vigente de “todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas”, estableciéndose en adelante con base en el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.

Finalmente, la justificación de la inclusión de la regla de género, correspondiente a que la tercera parte de la Junta Directiva del ICETEX deberá estar conformada por mujeres, se encuentra fundamentada en lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2021, particularmente en el numeral 6 del artículo 2.5.3.5.4. adicionado al Decreto 1068 de 2015.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

- La Ley 1002 de 2005, modificada por la Ley 1911 de 2018, se encuentra vigente.
- El Decreto 1050 de 2006 se encuentra vigente.
- El Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1882 de 2021, se encuentra vigente
- La Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo, se encuentra vigente.
- El Decreto 1068 de 2021, modificado por los Decretos 1510 y 1882 de 2021, se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Modifica los artículos 1, 6 y 7 del Decreto 1050 de 2006 y adiciona el artículo 4A a ese mismo Decreto.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No se relaciona ninguna otra jurisprudencia relacionada con el objeto de la modificación del Decreto 1050 de 2006.

3.5. Verificación inclusión en agenda regulatoria cuando corresponda.

El Decreto se encuentra incluido la agenda regulatoria 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Educación Nacional.

4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Con respecto a la reglamentación de la forma como serán designados al azar los dos nuevos miembros de Junta Directiva, el procedimiento previsto se asimila a la forma como se llevan a cabo las convocatorias para la elección de los representantes de las universidades públicas y privadas. Para cumplir con este fin, el ICETEX prevé utilizar sus herramientas de convocatoria y desarrollar otras herramientas electrónicas, para surtir las convocatorias para los usuarios interesados en participar en la designación al azar de dos nuevos miembros del máximo órgano administrativo del Instituto. En este sentido, no se prevé un impacto presupuestal frente a la convocatoria y el aplicativo electrónico para la designación al azar que deberá adelantar el ICETEX tras la modificación del Decreto 1050 de 2006.



Frente al requisito propuesto de “*Contar con el certificado de aprobación del curso sobre conocimientos básicos y funcionamiento del ICETEX*”, para que los usuarios aspirantes a participación en el proceso de designación al azar puedan realizar la inscripción, se prevé la contratación del diseño y puesta en marcha de un curso virtual, disponible para todos los usuarios que quisieran participar en la convocatoria, para lo cual se estima un costo aproximado de \$190.000.000.

De otra parte, actualmente los honorarios de los miembros de la Junta Directiva del ICETEX, están fijados por el artículo 6 del Decreto 1050 de 2006 (reglamentario de la Ley 1002 de 2005) con cargo al presupuesto del ICETEX, correspondientes al valor de un mínimo legal vigente por cada sesión y con la restricción de no poder percibir más de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes cada mes.

Prevía validación con la Dirección General de Participaciones Estatales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en reunión virtual del 09 de febrero de 2022, se ha establecido que posterior a la aplicación del cambio introducido a la forma como se fijan honorarios a los miembros de Junta Directiva contenida en el artículo 2.5.3.1.4. del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1882 de 2021 y al cual el ICETEX se acogerá a través de la modificación propuesta para el Decreto 1050 de 2006 (y en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019), se tendrán honorarios por monto equivalente a 25,0277 UVT por cada sesión para la vigencia 2022, es decir de \$951.153 aproximadamente (estimado para el año 2022).

De esta manera, necesariamente tendrá que haber un incremento en la apropiación presupuestal del rubro de honorarios de Junta Directiva del presupuesto de recursos propios del ICETEX, correspondiente a 25,0277 UVT por cada sesión, con un máximo de tres sesiones mensuales, para los dos nuevos miembros de Junta Directiva, tal como lo prevé el artículo 6 del Decreto 1060 de 2006; es decir, un incremento mensual en el rubro de honorarios por valor de \$2.853.459 pesos o de \$34.241.498 pesos al año, por cada nuevo miembro de Junta Directiva, para un impacto presupuestal de \$68.482.995 pesos anuales, del presupuesto de recursos propios del ICETEX, requeridos para cumplir con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 1911 de 2018.

No obstante lo anterior, debe considerarse que el cambio propuesto de modificar la forma de cálculo de honorarios de los miembros de Junta Directiva, también reflejará una reducción en el valor total de los mismos y para los 9 miembros de Junta Directiva, en tanto el valor del salario mensual vigente para 2022 es de \$1.000.000 de pesos, a diferencia de los \$951.153 pesos (resultantes de multiplicar el valor de la UVT para 2022 de \$38.004, por 25,0277 Unidades de Valor Tributario), vigentes una vez cumplido el procedimiento indicado en el artículo 2.5.3.1.4. del Decreto 1068 de 2015.

Esto es, una vez se expida la Resolución por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la fijación de honorarios del ICETEX, se producirá una reducción anual en el rubro de honorarios de Junta Directiva por valor de \$15.826.522 pesos (calculado con valores de la vigencia 2022).

Por lo anterior, el impacto presupuestal total por concepto de honorarios se Junta Directiva será de \$52.656.473 (resultantes del cálculo de \$68.482.995 - \$15.826.522), en adición a los \$190.000.000 estimados para el desarrollo del curso virtual sobre conocimientos básicos del ICETEX, lo que indica un impacto presupuestal total aproximado de \$242.656.473, recursos que estarían con cargo al presupuesto de recursos propios del ICETEX.



5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El presente proyecto de decreto no genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	Pendiente (no se ha publicado aún)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	Pendiente (no se ha publicado aún)
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	N/A

Aprobó:

ANA LUCY CASTRO CASTRO
Jefe de la Oficina Jurídica ICETEX